



Gobierno Regional Ica

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **086** -2025-GORE-ICA/GR

Ica, **03 ABR 2025**

VISTO:

El Informe N° 828-2025-GORE-ICA-GRAF/SGASG, Informe N° 03-2025-GORE-ICA-CS e Informe Legal N° 108 -2025-GORE-ICA-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución relacionados con la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 006-2024-CS-GORE-ICA – Primera Convocatoria, denominado: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR GRUPO N° 05 DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA"** y;



CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales, y modificatorias establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;



Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;



Que, es de suma importancia señalar que el régimen de contratación pública se rige por diversos principios, los mismos que tienen como finalidad garantizar el adecuado marco en que se equilibre el requerimiento del área usuaria, el óptimo uso de los recursos públicos y el derecho de las personas naturales y jurídicas a participar como proveedores del estado, acorde con la consecución de los fines del estado, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias previstas en la normativa de contrataciones del estado, citamos específicamente el artículo 2 de la misma:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones

El artículo inc. 16.1 del art. 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificaciones, en adelante el Reglamento, dispone lo siguiente:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, el numeral 47.3 del art 43 del Reglamento precisa:

"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación



Gobierno Regional Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

En el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 44° de la Ley, señala lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(..)

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, **los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;**

En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad **sanear el proceso de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Ahora bien, como se indicó anteriormente, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestas por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste;

Que, mediante Informe N° 828-2025-GORE-ICA-GRAF/SGASG de fecha 24 de marzo del 2025, el Econ. Michael S. Vargas Oriundo Sub – Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales remite el Informe N° 03-2025-GORE-ICA-CS de fecha 21 de marzo de 2025 en donde el Ing. José Garay Cortez Presidente Titular – Comité de selección del proceso CP N° 006-2024-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria, denominado: " **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR GRUPO N° 05 DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA**", concluye y solicita se declare la Nulidad por la Causal que Contravienen las Normas Legales;



Gobierno Regional Ica

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, de los términos de referencia (requerimiento)¹ se establece lo siguiente:

3.6. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- a) De la especialidad y categoría del consultor de obra
El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines y en la categoría C o Superior

Ahora, que de la absolución de consultas y observaciones

se puede verificar lo siguiente:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL
 Nomenclatura : CP-SM-6-2024-CS-GORE-ICA-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR GRUPO N° 05 DISTRITO DE SAN CLEMENTE 2 PROVINCIA DE PISCO 2 DEPARTAMENTO DE ICA.

Ruc/código	20646593186	Fecha de envío	04/11/2024
Nombre o Razón social	CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S R L C	Hora de envío	17:43:03

Consulta: Nro. 59
 Consulta/Observación:
 En las bases administrativas se ha considerado lo siguiente: De la especialidad y categoría del consultor de Obra. El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el registro nacional de proveedores en la especialidad de consultoría en obras Urbanas, edificaciones y afines y en la categoría "C" o superior.
 Sin embargo, dado que el monto referencial equivale a S/ 2.032.090,87, la categoría que corresponde es la categoría "D", ya que con esta categoría se puede participar hasta 5 veces el monto del valor referencial. En ese sentido solicitamos corregir y quede establecido de la siguiente manera:
 El consultor debe contar con inscripción vigente en el registro nacional de proveedores en la especialidad de consultoría en obras Urbanas, edificaciones y afines y en la categoría "D".

Acépta de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap III Literal: 3.6 TDR Página: 44
 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
 Con respecto a la consulta planteada por el postor este comité aclara que el consultor debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en la Especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines en la Categoría D

(el subrayado es nuestro)

Posterior a ello, luego de la emisión, evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección otorga la Buena Pro a la empresa Consorcio Proviaal Pisco; teniendo está dentro de sus consorciados la categoría C y D, incumpliendo el Pliego Absolutorio;

En consecuencia, se evidencia que hay incongruencia respecto a la categoría solicitada en los términos de referencia y a la categoría definida en el pliego absolutorio, lo cual fue acogida y registrada en la plataforma SEACE de manera involuntaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento; a las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 06-2024-CS-GORE-ICA-1, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR GRUPO N° 05 DISTRITO DE SAN CLEMENTE -PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", por la Causal que Contravienen las Normas Legales descrita en el numeral 44.1° del art 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer hasta la etapa de Convocatoria.

¹ De la descarga de las bases integradas en: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=1f0b70cf-496b-4a04-bd4d-1fc8dd62b254&ptoRetorno=LOCAL>



Gobierno Regional Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de realizar el deslinde administrativo que hubiera lugar, en aplicación del numeral 44.3 del art 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de infraestructura, a la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, miembros del comité de selección del presente procedimiento de selección y demás instancias administrativas conforme a Ley, disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.



ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL